

## **ACUERDO Y SENTENCIA N° 1929/2017**

### **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "CONTRA ARTS. 98, 99, 104, 108, 109 y 110 DE LA LEY N° 3385/07 DEL 06/12/2007 "QUE APRUEBA LA CARTA DE LA UNIVERSIDAD DE CAAGUAZÚ CON SEDE EN CORONEL OVIEDO".**

#### **Criterios Jurisprudenciales**

La autonomía será un complemento necesario del proceso de descentralización del Estado, que será una herramienta para lograr de modo más eficaz su labor a través de unidades orgánicamente independientes de la estructura estatal central, dotadas con capacidad normativa propia.

La Universidad constituye el culmine del derecho a la educación, puesto que no solo se presenta como el punto último de formación profesional de los miembros de la sociedad, sino que a su vez, se muestra como el centro de debate científico y cultural. De esta forma se yergue como un pilar fundamental para el desarrollo del conocimiento.

La libertad académica de la Universidad puede ir dirigida tanto contra la interferencia del Estado como inclusive de la sociedad en general. Sin embargo, será en contra de este primero que será necesario demarcar adecuadamente los límites, por sobre todo, considerando que el Estado posee una función regulatoria que potencialmente puede influir en todos los planos de la vida académico-institucional de la universidad. Por ende, el objeto de la autonomía universitaria será primordialmente el Estado.

La autonomía obedece así a de los constituyentes de blindar constitucionalmente a las instituciones universitarias, para que cuenten con las condiciones básicas, inmodificables e intemporales para materializar con un rasgo de calidad, el derecho social a la educación superior, tan imprescindible para el desarrollo de la sociedad del país.

La autonomía institucional de la universidad puede relacionarse con una amplia gama de dimensiones tales como la elección de ubicaciones, definición de sus programas de estudio, definición de currículos, adjudicación de títulos, elección de áreas de investigación, selección de profesores y estudiantes, poder sobre los recursos financieros, etc.

La autonomía individual, sobre todo la autonomía del profesor universitario para operar la enseñanza y la investigación de acuerdo con su propio gusto, vale decir la libertad de cátedra.

La autonomía institucional se refiere a la institución de la universidad vista como un todo. Los profesores deben ser libres en la elección de su contenido de enseñanza, aprendizaje e investigación de la influencia externa; por otro lado ninguna autoridad externa, ni el Estado ni la sociedad debería imponer metas educativas a las universidades